



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-098-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las once y veintiocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil trece con referencia **PE-002-016-13**, derivado de la revisión practicada en el Registro Público de Managua, a los Ingresos por Servicios Registrales, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para la tasación y depósito de los Ingresos por Servicios Registrales en el Registro Público de Managua, por el período sujeto a revisión; **b)** Verificar si por los ingresos recaudados en concepto de Servicios Registrales, se emitieron las correspondientes órdenes de pago, así como asegurarnos que éstos ingresos fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias autorizadas para tal fin, en el período auditado; **c)** Determinar el cumplimiento de la Ley de Aranceles del Registro Público en general, así como las demás leyes, normas y disposiciones emitidas por el Poder Judicial, aplicables a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-098-15

Registros Públicos; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de los hallazgos e incumplimientos legales si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El informe concluye que el control interno establecido en el Registro Público de Managua durante el período auditado, para la tasación y depósito de los Ingresos por Servicios Registrales es adecuado y se cumple de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, se comprobó que por los ingresos recaudados en concepto de Servicios Registrales, se emitieron las correspondientes órdenes de pagos y los ingresos fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República, durante el período de la auditoría y que el Registro Público de Managua, cumplió con lo establecido en el Decreto Presidencial 40-91 de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicado en la Gaceta Número Ciento Ochenta y Dos (182) del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, para la prestación de los servicios registrales y en las operaciones auditadas no se determinaron incumplimientos legales que ameriten el establecimiento de ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores del Registro Público de Managua. Es meritorio señalar que la auditoría especial se realizó con un alcance limitado y sobre la base de pruebas selectivas, por tanto no puede considerarse que el informe incluya los resultados de una revisión exhaustiva de todas las operaciones relacionadas con los Ingresos Registrales que se realizaron en el Registro Público de Managua, durante el año dos mil ocho.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **1)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del dos mil trece, con referencia **PE-002-016-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivado de la revisión practicada en el Registro Público de Managua, a los Ingresos por Servicios Registrales, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-098-15

diciembre de dos mil ocho; y, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-